

La política criminal uruguaya hacia las adolescencias en la Ley de Urgente Consideración

GABRIEL TENENBAUM Y JUAN MANUEL GUTIÉRREZ

La presente investigación explora los sentidos políticos y los impactos de la Ley de Urgente Consideración (LUC) en la justicia para adolescentes de Uruguay. La investigación analiza el capítulo de seguridad de la LUC desde el punto de vista de la sociología jurídica y las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. A su vez, se examinan las consecuencias fácticas de esta ley en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y en el futuro de las adolescencias detectadas por el sistema de justicia. Con este trabajo se busca tener evidencia de la dirección que recorre la política criminal del gobierno uruguayo entre 2020 y 2022.

PALABRAS CLAVE: violencia, política criminal, adolescencias, Ley de Urgente Consideración, sociología del delito

Uruguayan Criminal Policy towards Adolescents Urgent Consideration Law

The present research explores the political meanings and impacts of the Urgent Consideration Law (Ley de Urgente Consideración or LUC) on juvenile justice in Uruguay. The study analyzes the security chapter of the LUC from the perspective of legal sociology and the recommendations of the United Nations. Additionally, the factual consequences of this law on the National Institute of Adolescent Social Inclusion and the future of adolescents identified by the justice system are examined. This work aims to provide evidence of the direction taken by the criminal policy of the Uruguayan government between 2020 and 2022.

KEYWORDS: violence, criminal policy, adolescents, Urgent Consideration Law, sociology of crime

GABRIEL TENENBAUM

Facultad de Ciencias Sociales,
Universidad de la República,
Montevideo, Uruguay

✉ gabriel.tenenbaum@cienciassociales.edu.uy

JUAN MANUEL GUTIÉRREZ

Grupo de investigación sobre violencias
y juventudes en América Latina,
Comisión Sectorial de Investigación Científica,
Universidad de la República,
Montevideo, Uruguay

✉ juanmanuelgutierrez24@gmail.com

Después de 15 años de gobiernos progresistas (2005–2020), en marzo de 2020 asumió la presidencia del país una coalición de partidos de derecha —coalición multicolor— liderada por el Partido Nacional. Un mes más tarde, el 9 de abril, el presidente Luis Lacalle Pou anunció por Twitter que los legisladores de todos los partidos recibirían un proyecto de Ley de Urgente Consideración (LUC) para su aprobación. En ese entonces, la LUC, prevista por el artículo 168, numeral 7, de la Constitución de la República Oriental del Uruguay (Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, 1967), era una norma integrada por 502 artículos, que planteaba modificar temas diversos, como educación, seguridad, empresas públicas, telefonía celular, manifestaciones callejeras, etc. La norma se nutría de los programas políticos de la campaña electoral y del plan “Compromiso por el país”, acordado por los partidos políticos de la coalición multicolor. La pandemia global de covid-19, que en Uruguay comenzó el 13 de marzo de 2020, no detuvo la LUC. Tras un proceso parlamentario de tres meses, el 9 de junio de 2020 la propuesta se convirtió en la Ley 19.889, con 476 artículos, de los cuales 117, es decir, 25%, son sobre seguridad pública.

La LUC es un recurso legal que desde 1967 permite al Poder Ejecutivo enviar un proyecto de ley al Poder Legislativo para su tratamiento exprés. Los parlamentarios tienen hasta tres meses para tratar el proyecto de ley. Si el Poder Legislativo no se pronuncia en los plazos estipulados, la norma se aprueba de forma automática. Entre 1985 y 2019 se presentaron 13 proyectos de ley con el rótulo de urgente consideración (Chasquetti, 2020). La decimocuarta LUC fue enviada en 2020 por la coalición multicolor liderada por el Partido Nacional.

En diciembre de 2020, con el impulso del movimiento sindical, comenzó a funcionar la Comisión Nacional Pro Referéndum, integrada por más de 100 organizaciones políticas y sociales entre las que se encontraba la coalición política de izquierda Frente Amplio. La Comisión puso en marcha una campaña de recolección de firmas con el objetivo de llevar a referéndum la derogación de 135 artículos de la LUC. La campaña de recolección de firmas logró su cometido y el 27 de marzo se realizó un referéndum en el que triunfó el apoyo a la LUC por un escaso margen de votos. La papeleta que buscaba mantener los artículos de la LUC

obtuvo 49.8% de los votos válidos, mientras que la que buscaba derogarlos alcanzó 48.8%. En este campo de luchas simbólicas, escenario de disputas sociales y políticas por el monopolio de la verdad jurídica y ética (Bourdieu, 2001), una de las poblaciones afectadas por la LUC fueron los jóvenes, desde distintos planos, como, por ejemplo, el acceso a la vivienda, el sistema de cobro de haberes, el derecho a manifestarse en el espacio público y la relación con la policía, entre otros.

En este trabajo centraremos la atención en el sistema de justicia para adolescentes, y de manera particular en la institución reguladora y ejecutora de las medidas judiciales, es decir, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA). A partir de evidencia estadística y un análisis sociojurídico, analizaremos los cambios normativos referidos al sistema de justicia para adolescentes y qué consecuencias fácticas generó la aprobación de la LUC en el INISA. Reflexionaremos también acerca de la ética y los “enemigos” de la LUC.

Walter Benjamin (2001) sostenía que la distribución de lo que está bien y lo que está mal en una sociedad es el punto de partida que configura la violencia, el derecho y la justicia. Este triunvirato materializa la ética del soberano, o en su defecto, la ética sobreviviente luego de las disputas de intereses en un régimen democrático. En este sentido, la cuestión de fondo de este artículo es indagar sobre la ética que comunica la LUC cuando funda derecho, es decir, cuando crea nuevas figuras penales, aumenta penas, reforma el alcance de las medidas normativas, y si se quiere, cambia vocablos que a simple vista parecería innecesario modificar. Todos estos casos, desde el punto de vista de Benjamin, son prácticas de violencia del derecho positivo.

Carl Schmitt (1991) nos permite ver que el derecho está vacío sin su sentido político; sin que cierto grupo gobierne mediante la ley, identificando a sus enemigos. Schmitt pone énfasis en el enemigo ontológico, en el distinto radical al que se le niega la

existencia vital en cuanto ser. Nosotros no vamos tan lejos, pero entendemos que su categorización es una herramienta teórica poderosa para problematizar la creación y persecución de los *outsiders* —extraños, marginados— de Howard Becker (2014) en relación con la pauta concluyente del Estado (Schmitt, 1991) y los emprendedores morales (Becker, 2014). La política criminal refleja las relaciones de poder entre esos tres actores.

Las preguntas que guían esta investigación son: 1) ¿qué cambios normativos se aprobaron con la LUC en el sistema de justicia para adolescentes?; 2) ¿qué consecuencias fácticas generó la aprobación de la LUC en el INISA?; y 3) ¿qué consecuencias fácticas para las adolescencias generó la aprobación de la LUC?

A continuación, se presenta la estrategia metodológica implementada; posteriormente, se desarrolla la discusión teórica, y se describen y analizan los artículos de la LUC que involucran al sistema de justicia adolescente; por último, se despliega la evidencia estadística para observar las primeras consecuencias de la legislación.

Estrategia metodológica

Para dar respuesta a las preguntas de la investigación, se propone aquí un estudio de caso exploratorio —la LUC, y en concreto, su capítulo 5, denominado “Normas sobre adolescentes privados de libertad”—, que combina análisis sociojurídico y análisis estadístico de datos secundarios obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información pública del INISA, según el ejercicio de la Ley 18.381 (Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2008).

El análisis sociojurídico de la LUC se realizará a partir de ocho normas que consideramos que afectan de forma directa a las adolescencias, expresadas en los artículos 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90 y 91; mientras que el análisis estadístico se plasmará en series de tiempo, de

acuerdo con los siguientes indicadores: 1) número de adolescentes atendidos mensualmente en el INISA según la última medida judicial, de enero de 2019 a octubre de 2021, y 2) número de adolescentes ingresados al INISA, de enero de 2020 a junio de 2021.

La población de estudio está constituida por las adolescencias atendidas por el INISA. El régimen normativo comprende personas entre los 13 y 17 años de edad; sin embargo, el INISA atiende personas de 18 años de edad o más que fueron condenadas por delitos cuando eran adolescentes. Importa aclarar que al hablar de adolescencias buscamos reflejar la pluralidad de personas con diversas experiencias, géneros, culturas y economías, lo que significa entender a las juventudes como una “generación heterogénea desde el punto de vista biológico y psicológico, pero, sobre todo, desde las condicionantes sociales y estructurales” (Tenenbaum y Viscardi, 2018: 10). Para señalar la heterogeneidad que la población objetivo comprende, y no perder de vista el orden normativo que rige sobre ella —el marco jurídico que maneja el sujeto adolescente o menor—, optamos por usar el concepto “adolescencias”.

El trabajo comprende el periodo 2020–2023, por lo cual, el comportamiento del fenómeno se vio afectado por la pandemia de covid-19. Un estudio global (Nivette *et al.*, 2021) mostró que las medidas tomadas por los gobiernos para contener la pandemia incidieron en la disminución de los delitos contra la propiedad, y en menor medida, contra la vida. En general, en los países que aplicaron medidas más duras bajaron más los delitos que en los países con medidas flexibles. Así, es plausible pensar que las políticas del gobierno para enfrentar la pandemia en Uruguay —campanas como “quédate en casa”, “no aglomerarse”, “cierre de la educación presencial”, “limitaciones al derecho de reunión”, “cierre o restricción horaria de empresas e instituciones públicas y privadas”, etc.— incidieron en el comportamiento delictivo. Según datos oficiales,

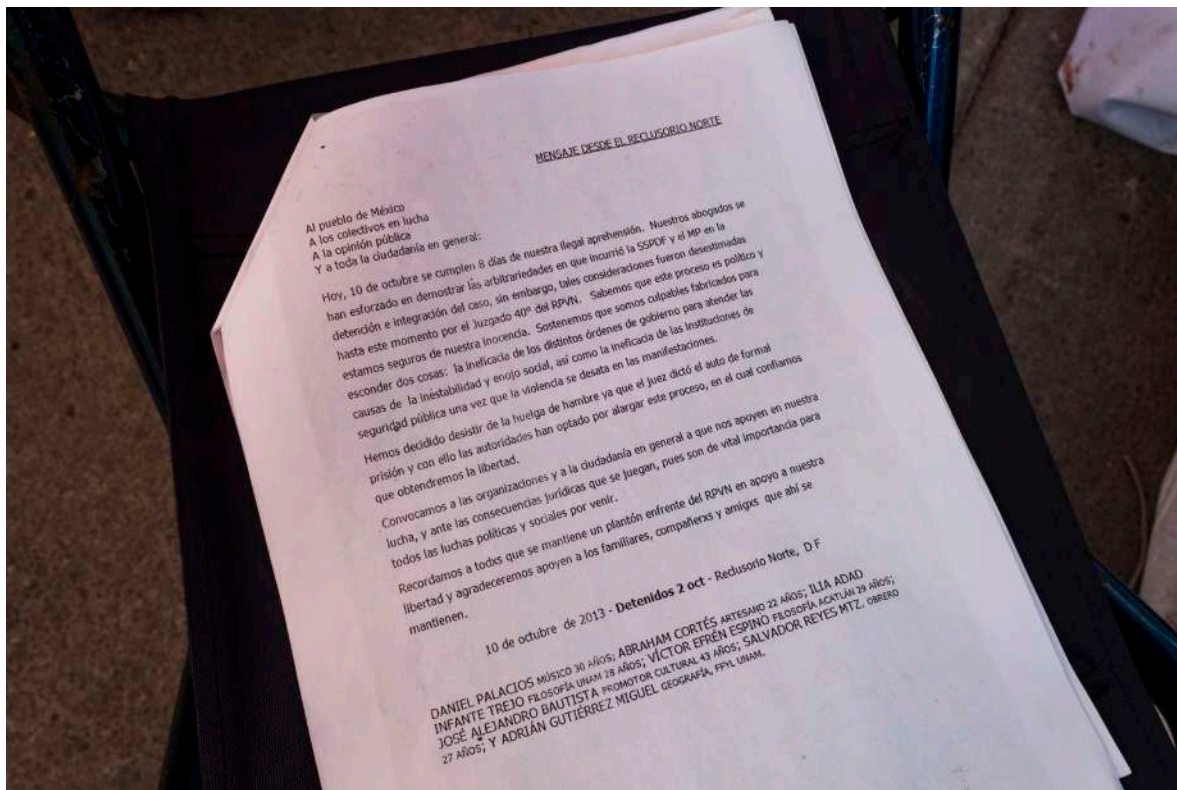
durante la pandemia algunos delitos —hurto, rapiña y homicidios— decrecieron. Si bien no hay evidencia suficiente para conocer con precisión cuál fue el impacto de la pandemia en la disminución de los delitos en Uruguay, es importante destacar que desde el primer semestre de 2021, cuando descendieron de manera considerable los niveles de contagio y las políticas de confinamiento, se observó un aumento significativo de los homicidios en el ámbito nacional, que continuó el año siguiente (Ministerio del Interior, 2022).

Conceptos fundamentales para la discusión

En este apartado aportamos a la discusión filosófica, sociológica y criminológica de la LUC a partir de la problematización del derecho y la ley. Presentamos algunas posiciones dispares, sin pretender agotar autores y reflexiones, con la finalidad de auxiliar al proceso de análisis del objeto de estudio.

Elegimos comenzar la lectura crítica de la LUC a la luz del pensamiento de Benjamin y su conocido ensayo *Para una crítica de la violencia* (2001), escrito entre 1920 y 1921. Desde aquí, la LUC puede ser concebida como un acuerdo jurídico que surge de la confrontación política en el marco de un juego de reglas explícitas. Benjamin sostiene, por un lado, que el derecho se origina en la violencia cuando el Estado busca controlar y regular; pero, por el otro, también la violencia se genera en la ruptura de los acuerdos jurídicos. De hecho, el derecho prevé la utilización de la violencia estatal en diversos escenarios sociales y políticos.

No puede imaginarse un compromiso jurídico despojado de un componente coactivo que amenace o fuerce a cumplir un acuerdo normativo. Ahora bien, el derecho y la violencia se relacionan de una tercera forma, quizá la más interesante y novedosa. Benjamin (2001) explica que el derecho es capaz de fundar violencia mediante lo que él denomina



REGINA LÓPEZ MARTÍNEZ ▶ Comunicado de los presos políticos detenidos de manera arbitraria durante la manifestación que conmemora la masacre estudiantil del 2 de octubre. Plantón para exigir su libertad a las afueras del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Ciudad de México, 12 de octubre de 2013.

violencia fatídica, la manifestación radical y rapaz de la violencia bajo fundamentos míticos. Gobernar de esta manera implica la creación de un relato verosímil, aunque falaz, adornado de componentes expresivos, como miedos o incertidumbres, con la finalidad de fundar derecho. Todo mito necesita erigir un gran delincuente sobre el que reposen todos los antagonismos. Los jóvenes, en particular las adolescencias detectadas por el sistema de justicia,¹ parecen ser uno de los grandes delincuentes desde la recuperación democrática, tal como ha sido demostrado en distintos trabajos (Tenenbaum, 2011; 2014). ¿Qué mito se erigió detrás de la LUC? Uno de los que se puede poner en discusión es la falta de respaldo estatal que tiene la labor de la policía en la calle. Los promotores de la LUC lograron aprobar figuras

penales como la resistencia al arresto, el agravio a la autoridad policial y la legítima defensa policial; figuras inutilizadas en su primer año de existencia legal (Gutiérrez, Tenenbaum y Viscardi, 2022).

Para ampliar el debate, es necesario pensar en el derecho y la violencia del derecho en articulación

1 El concepto de “adolescencias detectadas por el sistema de justicia” reemplaza al de “adolescentes en conflicto con la ley”, con la finalidad de reflejar la heterogeneidad de la población, evitar el estigma que produce la norma penal, informar que no todas las personas son detectadas por el sistema de justicia, y de acuerdo con la teoría del etiquetamiento, que no pocas veces la ley está en conflicto con las adolescencias (Tenenbaum y Viscardi, 2018; 2023; Tenenbaum, 2021).

con lo político. En este sentido, no podemos perder de vista la obra de Schmitt (1991). En *El concepto de lo político*, escrito en 1932, el filósofo y jurista alemán se pregunta: ¿cuál es la esencia de lo político? Lo que comprende todas las acciones y motivaciones políticas es la diferencia entre amigos y enemigos. Dice Schmitt: “toda vida humana no deja de ser una lucha, y cada hombre es un luchador. Los conceptos de amigo, enemigo y lucha adquieren un sentido real” (1991: 63). La distinción entre amigo/enemigo señala que no hay neutralidad, todo puede agruparse y reagruparse en ese binarismo. ¿Quién es el enemigo? El enemigo es la otredad, el extraño, el distinto radical con quien no es posible convivir de forma pacífica mediante la norma y la justicia. Por ello, al enemigo hay que reducirlo y dominarlo. Schmitt realiza así un aporte a la comprensión de lo que conocemos como el “enemigo público”, el enemigo interno del Estado. El Estado determina quién es el enemigo y cómo lo combate. En el contexto de nuestro análisis, la interrogante que de ello se deriva es quiénes son los enemigos que trasluce la LUC, si se entiende la ley como la legitimación de un *statu quo* en cuyo mantenimiento están interesados aquellos que buscan mantener su poder.

A sabiendas de las grandes divergencias teóricas entre Benjamin y Schmitt, sus aportes pueden analizarse con base en el concepto de “nuda vida”, propuesto por Benjamin y desarrollado por Giorgio Agamben (2006). Dice Benjamin: “la sangre es el símbolo de la vida desnuda. La disolución de la violencia jurídica se remonta, por lo tanto, a la culpabilidad de la desnuda vida natural” (2001: 41-42). Benjamin habla aquí de que existe una violencia más radical que la violencia jurídica: la de la nuda vida, la que despoja a los individuos de la comprensión jurídica y política. Estos individuos están desnudos ante la vida social, están jurídicamente indeterminados y son políticamente inexistentes. En este sentido, se trata de sujetos, ya no sólo desacreditados, sino pasivos, pacientes, sin lugar social. Agamben (2006)

retoma, en parte, la teoría de Schmitt (1991), así como la de Michael Foucault (2009), para reemplazar la distinción amigo/enemigo por la de existencia política y nuda vida. En nuestro caso, interesa atender cómo se expresa el juego entre existencia e inexistencia política en la LUC.

Resulta provechoso decir algunas palabras sobre la lectura de Byung-Chul Han (2019) sobre la política de la violencia de Schmitt. Para Han, la propuesta de Schmitt es una política de la identidad porque la enemistad es constitutiva de ésta. El yo, dice Han, es el resultado de la defensa del individuo frente a la otredad, es una violencia negativa que libera energías destructivas hacia el exterior y energías estables en el interior, para construir identidad. Desde este lugar, entonces, al identificar a los enemigos y al gran delincuente que sobresale en la LUC, podría explicarse la identidad de los promotores de la ley, quizá también su sensibilidad.

Para Han (2019), a diferencia de Benjamin y Schmitt, el derecho tiene una función mediadora entre partes distintas que *a priori* tienen una buena relación y están dispuestas a renunciar a la violencia. El contrato es una consecuencia de la palabra que no se reduce a la economía del poder y la violencia, sino a los medios limpios o puros. Esta posición choca con la visión de Alessandro Baratta (2013), en tanto que el sistema penal revela una contradicción fundamental entre la igualdad formal de los sujetos de derecho y la desigualdad sustancial de los individuos. Ello se observa con claridad en el mito liberal de que todos tienen igualdad de oportunidades para llegar a ser sujetos del proceso de criminalización. El principio de que todos somos iguales ante la ley omite las diferencias de relacionamiento que establecen los sujetos con la norma de acuerdo con condicionamientos económicos, educativos y culturales. Sumado a ello, se nos impone una sociedad de iguales, de normales, de sujetos normados. Esta sociedad le teme a lo diverso: “mientras más desigual es una sociedad más pesa la inflación de las definiciones negativas de

la desviación. La sociedad igualitaria es la que deja el máximo de libertad a la expresión de lo diverso, porque la diversidad es lo que precisamente la igualdad garantiza” (2013: 221). A pesar de la diferencia entre Han y Baratta acerca de la visión del derecho como instrumento de conciliación y de dominación, ambos coinciden en la necesidad de estrechar lazos con lo diferente. La política de la amistad propuesta por Han (2019), bajo la influencia aristotélica, expresa que frente a lo igual no es posible la amistad. Cuanto mayor sea la diferencia del otro respecto a lo propio, más intensa será la amistad. La política de la amistad sólo es posible con lo diverso y disidente, que, como vimos, se opone a lo propuesto por Schmitt (1991). La cuestión es si el espíritu y las propuestas normativas de la LUC hacia los jóvenes tiende la mano a la política de la amistad o legisla contra el enemigo público.

¿Qué es el punitivismo?

Las raíces del punitivismo se pueden encontrar en los trabajos de quienes estudian el castigo (Garland, 2006; Fassin, 2008; Spierenburg, 1998). El castigo no se comprende sin conocer las vinculaciones que tiene con la moral, el poder y la sensibilidad social históricamente situada. Aquí se destaca el decisionismo que pregonaba Schmitt (1991), pero también la ideología de la defensa social (Baratta, 2013) y el realismo de derecha (Pegoraro, 2001) como representantes de las posiciones teóricas de las políticas de mano dura o el populismo penal (Garland, 2005). El punto común en estos enfoques recae en la gestión de la seguridad, atendiendo al malestar social, mediante un Estado fuerte que sirve de instrumento para imponer la pauta (Schmitt, 1991). Todo esto con la finalidad de lograr un tipo de orden que mantenga intactos los privilegios materiales y simbólicos. El cómo se instauro este orden no recibe mayor preocupación en escenarios extremos, ya que

lo importante es lograr lo que se entiende por justo, es decir, el derecho natural. Dice Hannah Arendt (2006) que cuando la violencia no está respaldada por el poder, deja de ser un medio para convertirse en un fin en sí mismo. Se asiste, así, a un régimen de dominación con base en el ejercicio del terror.

Pero el punitivismo también se expresa en contextos “normales”; la ideología de la defensa social y el realismo de derecha suelen intensificar las violencias que están previstas por la ley o fundar derecho para ello (Benjamin, 2001), como parece ser el caso de estudio de este artículo sobre la LUC. Con ello se prioriza el saber policial y se fortalecen las medidas de vigilancia total y represión arbitraria. En la práctica, reflejos de estas posiciones son las políticas de tolerancia cero (Wacquant, 2004) de Rudolph Giuliani como alcalde de Nueva York, entre 1994 y 2002; la guerra contra las drogas de Colombia durante el mandato de Álvaro Uribe, entre 2002 y 2010, y de México durante el gobierno de Felipe Calderón, entre 2006 y 2012, así como del régimen de Estado de excepción sistemático² en El Salvador, presidido por Nayib Bukele desde marzo de 2022 hasta nuestros días,³ entre otros.

El punitivismo implica, entonces, la intensificación de la capacidad represiva del Estado mediante la legislación vigente, pero también la creación de normas más duras que suelen profundizar las desigualdades y los estigmas ya existentes. Desde finales del siglo XX y comienzos del XXI se han observado cambios en las políticas orientadas a las adolescencias detectadas por el sistema de justicia en distintos países de Latinoamérica. En ese periodo es cuando

2 El artículo 30 de la Constitución de la República de El Salvador expresa que “el plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual período y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron” (Asamblea Legislativa, 1985).

3 Este texto se terminó de escribir en abril de 2023.

comienza a aparecer un conjunto de nuevos instrumentos normativos que apuntan a una mayor protección de los derechos humanos (Gisi y Chies-Santos, 2023). Sin embargo, más allá de los avances que han existido en estas décadas, los sistemas de justicia de la región todavía exhiben problemas importantes. Persisten en Latinoamérica vestigios del antiguo modelo tutelar, tanto en la ley como en la cultura de las instituciones que ejecutan las medidas judiciales (Alvarado y Tenenbaum, 2020). Por otra parte, se observa una fuerte inclinación punitiva de los Estados de la región, que responde a la demanda de políticas de mano dura de los sectores conservadores de la población, pero también de algunos sectores progresistas (Sozzo, 2016).

Ahora bien, quizá es posible extender la noción de punitivismo, trascender las cargas penales de la norma y la coacción del Estado. En esa dirección, como reflejo de la tolerancia social y política hacia el castigo, se pueden comprender las violaciones de derechos que ocurren en los dispositivos sancionatorios. Elena Azaola (2017) se refiere a esto al mostrar que la mayoría de los adolescentes que cumplen medidas judiciales no acceden a suficientes programas educativos y de capacitación laboral, así como tampoco a una alimentación de calidad o a infraestructuras aptas para una convivencia higiénica y social. No se pueden olvidar las violencias físicas y simbólicas cotidianas entre adolescentes, ni entre adolescentes y los adultos que los deben cuidar. Azaola es categórica al afirmar que en México existen dificultades mayúsculas para garantizar la protección de los derechos humanos. Conclusiones similares se observan al sur del hemisferio americano, según un estudio de Liliana Manzano, Javiera Barrientos y Constanza Lemaire (2023), en el cual se muestran, por un lado, los avances en Chile a partir de la implementación de la Ley 20.084, conocida como Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ministerio de Justicia, 2005), y por el otro, los problemas que persisten en el sistema de justicia de ese país. Entre éstos, el hecho de que la

privación de libertad se siga empleando en las etapas de investigación como medida cautelar en un porcentaje importante de casos, y el de que los niveles de reincidencia de las adolescencias son relativamente altos, en especial entre quienes han cumplido medidas privativas de libertad.

En lo que se refiere al caso uruguayo, destacan los trabajos realizados por Luis Eduardo Morás (2016), Ivonne Martínez (2018), Gabriel Tenenbaum (2021) y Tenenbaum y Nilia Viscardi (2023). Todos evidencian las oscilaciones que han tenido las políticas desarrolladas en este campo durante el siglo XXI. A modo de síntesis, se puede decir que los autores perciben una tensión entre cambios que intensifican la capacidad punitiva del Estado sobre las adolescencias y otras acciones que dan prioridad a medidas socioeducativas. De esta forma, queda en evidencia una tensión entre el modelo tutelar y el enfoque de derechos humanos, tensión que ha generado dificultades para que el país logre un mayor avance en la efectividad de sus políticas públicas. Uruguay suele endurecer las medidas penales ante casos de pánico moral amplificadas por los medios de comunicación y como resultado de los acuerdos entre partidos para llevar adelante políticas de Estado, lo cual ha puesto en cuestión la gestión de la seguridad durante los gobiernos progresistas (2005–2020).

Las propuestas de la Ley de Urgente Consideración al sistema de justicia para adolescentes

La LUC propuso cambios sustantivos en la vida de las adolescencias detectadas por el sistema de justicia. Identificamos ocho normas que afectan de manera directa a estos jóvenes. De éstas, podemos comenzar con aquellas disposiciones que endurecieron las penas. Antes de la nueva ley, las personas de entre 13 y 17 años de edad podían ser privadas de la libertad hasta por cinco años. Luego, con la promulgación

del artículo 76 de la LUC, que modificó el artículo 91 del Código de la niñez y la adolescencia (CNA) —Ley 17.823— (Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004), el tiempo máximo de internación se extendió a diez años para aquellos adolescentes sancionados por delitos de homicidio intencional agravado y muy agravado, violación y abuso sexual agravado. De esta manera, los adolescentes de 16 y 17 años de edad que hayan sido sancionados podrán estar privados de su libertad hasta los 26 y 27 años de edad en el régimen adolescente. En teoría, por acumulación de tiempo, la medida implica que la población privada de libertad crezca. Por ende, es necesario adecuar las instalaciones, los programas socioeducativos, y en general, el presupuesto del INISA. Cabe decir que la modificación realizada por la LUC es contraria a las Reglas de Beijing de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la administración de la justicia de menores. La regla 13.1 sostiene que “sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible” (ONU, 1985). A su vez, la regla 19.1 reitera y agrega que “el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible” (ONU, 1985).

Otra modificación sustancial de la LUC en el sistema de justicia para adolescentes aparece en el artículo 77, que cambió el artículo 116 bis del CNA. Antes de la aprobación de esta legislación, la duración mínima de la privación de la libertad para las infracciones señaladas como gravísimas era de un año, es decir, para delitos como rapiña, lesiones gravísimas, tráfico de estupefacientes, privación de libertad agravada, secuestro, extorsión, tráfico de estupefacientes, homicidio intencional con agravantes especiales y delitos de abuso sexual. La LUC extendió la duración mínima a dos años para personas de entre 16 y 17 años de edad sancionadas por cometer este tipo de infracciones, e impuso la privación de libertad cautelar obligatoria de los detenidos, aunque

su culpabilidad no hubiese sido comprobada. Esta disposición, en algunos casos, puede llegar a ser más dura que el Código penal adulto, además de que viola el principio de inocencia consagrado en el artículo 4 del Código del proceso penal, así como las Reglas de Beijing ya referidas. Dados estos cambios, es probable que a mediano y largo plazo se observe un aumento de la cantidad de personas privadas de libertad en el régimen de adolescentes. Ello no significa un incremento de los ingresos al INISA, sino una acumulación de la población atendida. De allí que sea prudente que el instituto no pierda de vista su capacidad edilicia, la cantidad de recursos humanos y económicos con los que cuenta, así como los proyectos educativos que maneja y la conflictividad en los centros.

El artículo 75 de la LUC cambió la redacción del artículo 90 del CNA para restringir el régimen de semilibertad, es decir, de la internación con goce de permiso para visitas familiares u actividades externas de ocho horas. La norma prohibió su aplicación para adolescentes penados por rapiña, lesiones graves o gravísimas, violación, abuso sexual, privación de libertad, copamiento y homicidio intencional. De acuerdo con la LUC, ahora será necesario que la persona acusada cumpla la mitad de la medida privativa de libertad y sólo entonces un juez podrá disponer el régimen de semilibertad en acuerdo con todas las partes —defensor, fiscal e INISA—.

El artículo 78 de la LUC modificó el artículo 222 del CNA para ampliar la utilización de los registros de antecedentes de las adolescencias detectadas por el sistema de justicia con la finalidad de que no sean sentenciadas como primarias en el régimen adulto. La ley incorporó más figuras delictivas, por ejemplo, lesiones graves o gravísimas, delitos establecidos por la Ley 14.294 (Ministerio de Salud Pública, 1974). Antes de la LUC, la decisión de conservar los antecedentes recaía en el juez para ciertas figuras delictivas, como rapiña, copamiento, secuestro, homicidio, entre otras. Tanto la nueva disposición de



NORA HINOJO ▶ Escudos de policías antimotines manchados de pintura rosa al intentar encapsular a manifestantes por el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.

la LUC en materia de antecedentes, como la norma anterior, aprobada en 2011 durante el gobierno del Frente Amplio, contradicen las Reglas de Beijing. La regla 21.2 expresa que “los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente” (ONU, 1985).

El artículo 80 de la LUC modificó el artículo 103, literal C, del CNA para, en delitos gravísimos, extender de dos a cuatro años la prescripción de la acción judicial por el hecho imputado al adolescente. Cuando los delitos fueran graves, la prescripción se amplía de uno a dos años. De este modo, tanto para delitos graves como para delitos gravísimos se duplica el tiempo de oportunidad de judicializar a las adolescencias.

Por último, aunque no forman parte del capítulo 5, dedicado a los adolescentes privados de libertad, es necesario hablar de los artículos 88, 90 y 91 de la LUC. El primero de éstos creó el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, órgano integrado por tres representantes del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Fiscalía General de la Nación y uno del Poder Judicial —sin discriminar entre jueces y defensores—, pero dejó afuera al INISA, la institución especializada en ejecución de medidas judiciales contra adolescentes. El artículo 90 establece que el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria podrá dar su opinión sobre el funcionamiento del sistema penal juvenil y proponer programas de derechos humanos en el sistema penal juvenil. El INISA, el órgano competente en

la materia, sólo podrá participar como invitado. La Ley 19.889 dice: “se cursarán invitaciones a representantes de órganos oficiales y de la sociedad civil vinculados a adolescentes” (Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2020). Por si fuera poco, el artículo 91, literal J, sostiene que el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, el Comisionado Parlamentario Penitenciario y el Instituto Nacional de Rehabilitación —todas instituciones del régimen adulto— pueden proponer y revisar el sistema penal juvenil. Los tres artículos son contrarios a las Reglas de Beijing, en concreto, a la regla 12, sobre “Especialización policial”, y la 22, sobre la “Necesidad de personal especializado y capacitado”, para el sistema de justicia adolescente. Por último, ninguno de estos artículos está considerado dentro de los 135 artículos que se intentan derogar mediante el referéndum mencionado al comienzo de este artículo.

Aproximación a los impactos de la Ley de Urgente Consideración

El número de las adolescencias detectadas por el sistema de justicia uruguayo ha descendido desde 2013. En particular, se observa una disminución pronunciada desde el segundo semestre de 2017 hasta finales de 2018. En el primer trimestre de 2019 hubo un estancamiento de la disminución, el cual se mantuvo durante todo el año (Tenenbaum y Viscardi, 2023). A comienzos de 2020, el estancamiento continuó, pero luego, durante el segundo trimestre, de abril a junio, el número volvió a descender un poco. En ese tiempo comenzó la pandemia de covid-19, en marzo de 2020, y el gobierno de la coalición multicolor, liderada por el Partido Nacional, tomó el poder (véase la gráfica 1). En julio, al mes siguiente de que se aprobara la LUC, se observa un incremento sostenido del número de adolescentes institucionalizados hasta finales de 2020 (véase la gráfica 1). La población

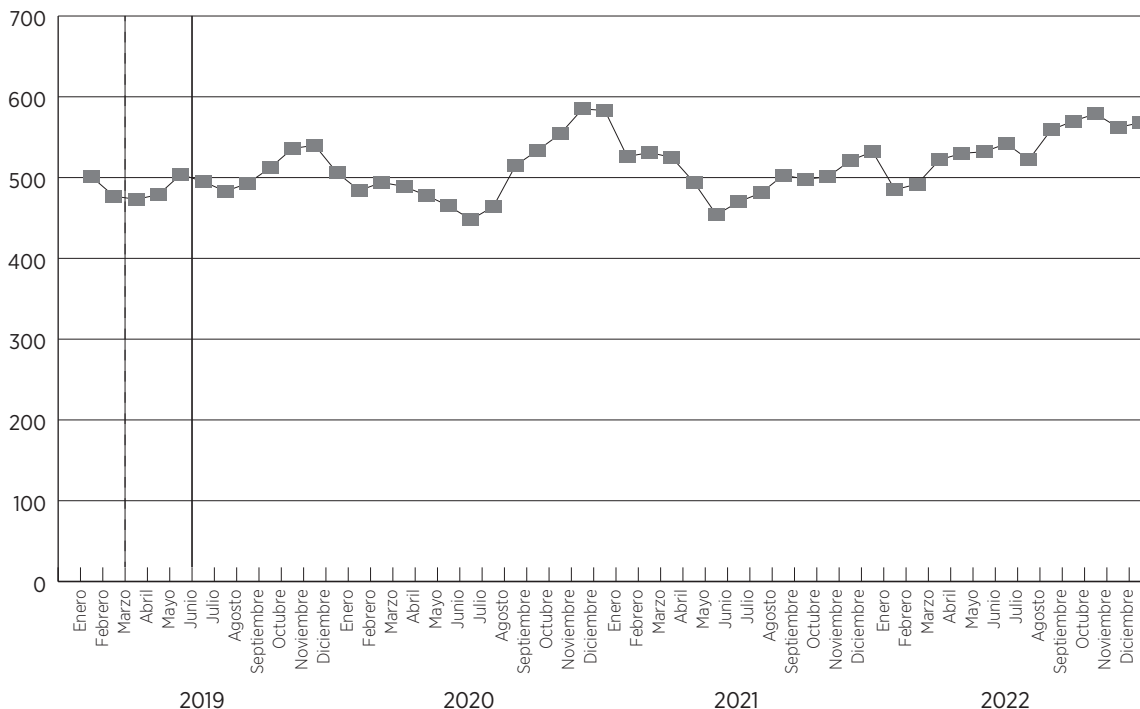
atendida por el INISA aumentó 19% entre marzo y diciembre de 2020, pero 30% entre junio y diciembre de ese mismo año.⁴

La ola más fuerte de la pandemia en Uruguay se registró entre marzo y agosto de 2021. A ella le antecede una ola menor, entre diciembre de 2020 y febrero de 2021 (Bertoni, Davyt y Stuhldreher, 2022). Este contexto podría explicar, en parte, por qué de enero a mayo de 2021 la cifra de adolescentes atendidos descendió de manera sostenida a pesar del endurecimiento de las medidas impuestas por la LUC —aquí cabe recordar el trabajo de Ammy Nivette y colaboradores (2021), citado con anterioridad, sobre los efectos en el delito de las medidas tomadas por los gobiernos para contener la pandemia—. Luego, desde junio de 2021, en la cola de la ola pandémica, los números comenzaron a incrementarse lentamente. En el último semestre de 2022, la cantidad de adolescentes atendidos alcanza los niveles más altos de toda la serie de tiempo estudiada.

La aprobación de la LUC, y en este contexto, la duplicación de las penas mínimas de uno a dos años, y máximas de cinco a diez años, permite suponer que las adolescencias detectadas por el sistema comenzarán a concentrarse cada vez más en los centros de ejecución de medidas judiciales. Algo de eso se visualizó en 2022, aunque, como se expone más adelante, la LUC no es el único condicionamiento que incide en el aumento o la disminución de la población atendida. Además de los efectos que genera la enfermedad

4 El INISA ejecuta medidas en libertad en Montevideo, Canelones, San José y Salto. Éstos son los departamentos del país con mayor concentración de adolescentes judicializados. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tiene competencias en el resto del Uruguay, en lo que se refiere a las medidas en libertad. Esto repercute en los datos provistos por el Observatorio Social INISA utilizados en este artículo, ya que no comprenden la información del INAU. Este problema, sin embargo, no altera las tendencias que se muestran en el análisis, dado que los números no son significativos en el conjunto poblacional.

GRÁFICA 1. EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE ADOLESCENTES ATENDIDOS MENSUALMENTE EN EL INISA SEGÚN LA ÚLTIMA MEDIDA JUDICIAL, DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2022*



* Incluye medidas en libertad y medidas privativas de la libertad. A los adolescentes atendidos con más de una medida judicial se les considera a partir de la última. La línea vertical punteada corresponde al gobierno del Partido Nacional y la línea vertical continua corresponde al mes siguiente a que se aprobara la ley.

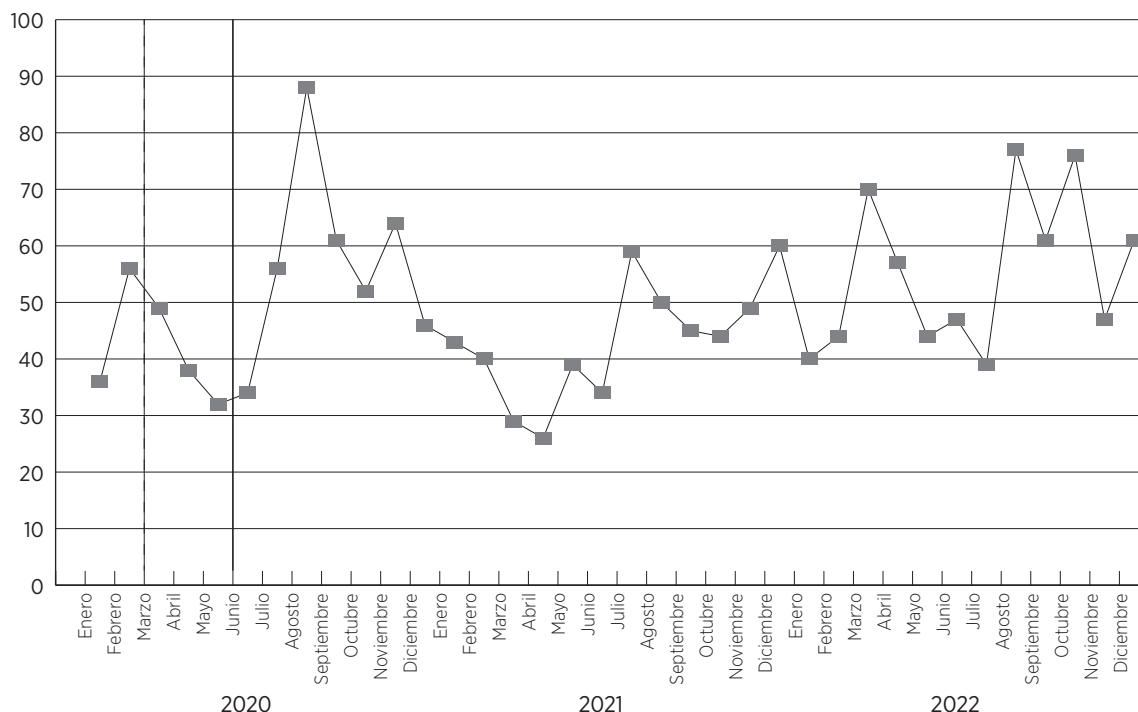
Fuente: Elaboración propia con base en datos del INISA obtenidos mediante una solicitud de acceso a la información pública.

causada por el virus SARS-CoV-2, hay otros factores, como los que se desarrollan a continuación.

Al analizar la evolución de los ingresos de adolescencias al INISA, se encuentra una tendencia similar a la de la población atendida, aunque más acelerada. En los primeros tres meses de la gestión de la coalición multicolor, entre abril y junio de 2020, los ingresos al INISA disminuyen, mientras que después de aprobada la LUC aumentan de forma significativa. Pero, a diferencia de lo que se evidencia en la gráfica 1, en la que el incremento de adolescentes atendidos se sostuvo hasta diciembre, el número de ingresos se mantuvo hasta agosto de

2020, con un leve repunte en noviembre, que no termina de consolidarse en los meses siguientes. La caída de los ingresos de adolescentes que se registra entre diciembre de 2020 y abril de 2021 coincide con un periodo de aumento de casos de covid-19. Esto también coincide con que el 3 de diciembre de 2020 la Suprema Corte de Justicia decidió, mediante la Acordada 8093, que dos de los cuatro juzgados de justicia especializada en adolescentes en Montevideo pasaran a formar parte de los de Familia Especializados (Poder Judicial, 2020), cambio que influyó en la capacidad burocrática del sistema de justicia para dar trámite a las denuncias policiales.

GRÁFICA 2. EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE ADOLESCENTES INGRESADOS AL INISA, DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2022*



* Incluye medidas en libertad y medidas privativas de la libertad.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INISA obtenidos mediante una solicitud de acceso a la información pública.

Para el segundo semestre de 2021, y hasta el final de la serie en diciembre de 2022, el número de ingresos comenzó a aumentar, no sin oscilaciones, en periodos cortos.

¿Cuáles son las explicaciones plausibles sobre la evolución de los dos indicadores presentados? Es un hecho que en junio de 2020, el mismo mes en que se aprobó la LUC, la población atendida y los ingresos al INISA aumentaron de forma significativa. La extensión de la duración de las penas para algunos de los principales delitos detectados por el sistema —artículos 76 y 77 de la LUC— permiten atribuir a la LUC el crecimiento de la población adolescente privada de libertad atendida en el INISA, y más aún si se consideran

las restricciones impuestas al régimen de semilibertad —artículo 75—. A su vez, la extensión de las competencias policiales y su respaldo simbólico en situaciones de detención —capítulos 1, 2 y 3— podrían contribuir a explicar el aumento de los nuevos ingresos (Gutiérrez, Tenenbaum y Viscardi, 2022).

Sin embargo, ¿qué explicaría la caída de estos indicadores en el tiempo mediano a la aprobación de la ley? Una de las posibles explicaciones de la caída de los números durante el primer semestre de 2021, así como de su pobre crecimiento en el segundo semestre, es la reducción de la capacidad estatal para tramitar procedimientos judiciales por los efectos de la disminución de juzgados de adolescentes en

Montevideo, único departamento en el que existe la especialidad. Además, no puede obviarse el impacto de la pandemia en el delito, pues entre diciembre de 2020 y agosto de 2021 el país experimentó la mayor concentración de infecciones de covid-19. En ese tiempo se observa un descenso de los indicadores estudiados.

A modo de cierre

El estudio de la LUC, como ejemplo de la política criminal del gobierno de la coalición multicolor, refleja la intensificación de las capacidades punitivas del Estado sobre las adolescencias. En el capítulo 5 de la ley se observan cambios normativos que tienden al endurecimiento de las penas, tanto por tiempo como por revaloración de la gravedad de los tipos delictivos, como ocurre en el caso de las rapiñas, uno de los principales delitos cometidos, que pasó de grave a gravísimo.

De igual forma, se observa un proceso de desmantelamiento del sistema de responsabilidad penal especializado en adolescentes: 1) en la capital se redujeron los juzgados dedicados a la materia, único departamento en el que existía la especialización; 2) la LUC eliminó la participación del INISA en el diseño de la política criminal y penitenciaria, así como en el de los programas socioeducativos para adolescentes; en su lugar, el Instituto Nacional de Rehabilitación —dedicado a personas adultas— ahora tiene injerencia en materia de política penal juvenil, y 3) el presupuesto destinado al INISA disminuyó de forma sustantiva; al respecto, una de las directoras de la institución manifestó que “en 2020 el presupuesto del INISA se vio recortado en más de 20% (en el caso del presupuesto para infraestructura, en 80%)” (Venosa, 2021).

En cuanto a la evidencia estadística, no podemos establecer conclusiones definitivas. Los primeros meses de gobierno de la coalición multicolor

muestran una tendencia a la baja que puede asociarse a las medidas del Estado para frenar la expansión del covid-19. Luego, después de aprobada la LUC, se observó un crecimiento importante de la población atendida y de los nuevos ingresos al INISA. Meses más tarde, los números comenzaron a bajar hasta mediados de 2021, temporalidad que coincide con las olas de casos de covid-19. En 2022, la tendencia es al alza, aunque lenta. Así, resulta difícil aislar el efecto de la LUC en los datos, en un contexto en el que aparecen otras variables significativas, como la pandemia, las medidas para contenerla, la reducción de los juzgados de adolescentes, la disminución del presupuesto en INISA, etcétera.

A su vez, en la temporalidad cubierta por esta investigación se extendieron las competencias policiales instauradas por la LUC. La construcción del relato en torno al respaldo y el respeto del trabajo policial estimuló la capacidad de detección de la policía en el tiempo inmediato a la aprobación de la LUC y a la asunción del nuevo gobierno. Como todo proceso de adaptación, estas tendencias se diluyeron con el paso del tiempo hasta tomar forma en los nuevos equilibrios (Gutiérrez, Tenenbaum y Viscardi, 2022).

En suma, como vimos al comienzo del artículo, la aprobación del capítulo 5 de la LUC puede leerse desde la teoría del otro peligroso (Garland, 2005). El enemigo y el gran delincuente es el adolescente, en singular y descontextualizado. Parece paradójico que al mismo tiempo que se identifique a las adolescencias como uno de los grandes problemas de la criminalidad nacional, se desmantele el sistema que debería contenerlo.

Las estadísticas revisadas no acompañan la dirección que recorre el análisis sociojurídico de la LUC. Es necesario que futuras investigaciones analicen el impacto del cambio normativo con series de tiempo más largas y otros modelos estadísticos. A su vez, es importante que nuevos estudios atiendan la instancia de captación, es decir, la detención policial de adolescentes, la tramitación burocrática de la

nueva legislación en los procesos judiciales y la administración de penas en la justicia para adolescentes. El estudio pormenorizado de esos ámbitos permitirá comprender los cambios normativos impulsados por

el gobierno en la policía, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial, pues la política criminal y su gestión están condicionadas por otros actores, además del gobierno en turno. **D**

Bibliografía

- Agamben, Giorgio, 2006, *Homo sacer, El poder soberano y la nuda vida I*, Pre-textos, Valencia.
- Alvarado, Arturo y Gabriel Tenenbaum, 2020, *Youth Violence in Latin America*, Oxford Research Encyclopedia of Criminology, Londres.
- Arendt, Hannah, 2006, *Sobre la violencia*, Alianza, Madrid.
- Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, 1967, *Constitución de la República Oriental del Uruguay*. Disponible en línea: <<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf>>.
- Asamblea Legislativa [República de El Salvador], 1983, "Constitución de la República de El Salvador", en *Diario Oficial*, 16 de diciembre. Disponible en línea: <<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/3959>>.
- Azaola, Elena, 2017, *Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.
- Baratta, Alessandro, 2013, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI Editores, México.
- Becker, Howard, 2014, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Benjamin, Walter, 2001, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, Taurus, Madrid.
- Bertoni, Reto, Amílcar Davyt y Amalia Stuhldreher, 2022, "Uruguay en tiempos de pandemia. Conocimiento técnico, políticas públicas y gobernanza", en *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 31, núm. 2, pp. 7-34.
- Bourdieu, Pierre, 2001, *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brower, Bilbao.
- Chasquetti, Daniel, 2020, "Los proyectos de ley de urgente consideración en Uruguay", en *La Diaria Opinión*, 24 de enero. Disponible en línea: <<https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2020/1/los-proyectos-de-ley-de-urgente-consideracion-en-uruguay/>>.
- Fassin, Didier, 2018, *Castigar*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires.
- Foucault, Michel, 2009, *Seguridad, territorio y población. Curso del Collège de France: 1977-1978*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Garland, David, 2005, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa, Barcelona.
- , 2006, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, Siglo XXI Editores, México.
- Gisi, Bruna y Mariana Chies-Santos, 2023, "Sistema contemporáneo de justicia juvenil en Brasil: entre la cultura 'menorista' y la lógica punitiva", en Arturo Alvarado y Gabriel Tenenbaum (coords.), *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina. Avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*, El Colegio de México/Universidad de la República, México y Montevideo, pp. 35-102.
- Gutiérrez, Juan Manuel, Gabriel Tenenbaum y Nilia Viscardi, 2022, "'Hay orden de no aflojar': la política criminal en el Uruguay posprogresista", en *El Uruguay desde la Sociología 19*, Universidad de la República, Montevideo, pp. 155-184.
- Han, Byung-Chul, 2019, *Topología de la violencia*, Herder, Buenos Aires.
- Manzano, Liliana, Javiera Barrientos y Constanza Lemaire, 2023, "Justicia juvenil en Chile: avances y desafíos a 14 años de vigencia del sistema", en Arturo Alvarado y Gabriel Tenenbaum (coords.), *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina. Avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*, El Colegio de México/Universidad de la República, México y Montevideo, pp. 103-172.
- Martínez, Ivonne, 2018, "Sistema penal adolescente: el dulce encanto de la privación de libertad y una larga historia de resistencias a las medidas no privativas", en *XVII Jornadas de Investigación: a 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos ¿Libres e iguales?*, Universidad de la República, Montevideo.
- Ministerio del Interior, 2022, *Homicidios 1 de enero al 31 de diciembre (2020-2021)*, Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, Montevideo.
- Ministerio de Justicia [de Chile], 2005, "Ley núm. 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal", en *Diario Oficial*, 7 de diciembre. Disponible en línea: <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>>.
- Ministerio de Salud Pública, 1974, "Ley 14.294. Se regula la comercialización y el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y se establecen medidas punitivas contra el comercio ilícito de las drogas", en *Diario Oficial*, 11 de noviembre. Disponible en línea: <<https://www.impo.com.uy/diariooficial/1974/11/11/2>>.

- Morás, Luis Eduardo, 2016, *Informe final. Estudio de trayectorias de vida de adolescentes en conflicto con la ley, con particular énfasis en la relación delito-trabajo*, Unión Europea/Organización Internacional del Trabajo, Montevideo.
- Nivette, Ammy *et al.*, 2021, "A Global Analysis of the Impact of Covid-19 Stay-at-Home Restrictions on Crime", en *Nature Human Behaviour*, núm. 5, pp. 868-877.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1985, "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", 29 de noviembre. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>>.
- Pegoraro, Juan, 2001, "Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal", en *Delito y Sociedad*, vol. 1, núm. 15, pp. 141-160.
- Poder Judicial, 2020, "179/2020 - Acordada 8093 - Supresión Juzgados Letrados de Adolescentes de 1º y 2º turnos y constitución de los Juzgados Letrados de primera instancia de Familia Especializados de 11º turno y de 12º turno". Disponible en línea: <<https://www.poderjudicial.gub.uy/documentos/148-2020/7367-179-2020-supresion-juzgados-letrados-de-adolescentes-de-1-y-2-turnos-y-constitucion-de-los-juzgados-letrados-de-primera-instancia-de-familia-especializados-de-11-turno-y-de-12-turno.html>>.
- Schmitt, Carl, 1991, *El concepto de lo político*, Alianza, Madrid.
- Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004, "Ley No. 17.823. Código de la niñez y la adolescencia", en *Diario Oficial*, 14 de septiembre. Disponible en línea: <https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_uruguay.pdf>.
- , 2008, "Ley No. 18.381. Derecho de acceso a la información pública", en *Diario Oficial*, 7 de noviembre. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_U_2.pdf>.
- , 2020, "Ley 19.889. Ley con declaratoria de urgente consideración", en *Diario Oficial*, 14 de julio. Disponible en línea: <<https://www.impo.com.uy/diariooficial/2020/07/14/2>>
- Sozzo, Máximo (comp.), 2016, *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Spiereburg, Pieter, 1998, "Violencia, castigo, el cuerpo y el honor: una reevaluación", en Vera Weiler (comp.), *Figuraciones en proceso*, Fundación Social, Bogotá, pp. 116-151.
- Tenenbaum, Gabriel, 2011, "La discusión legislativa de la edad de imputabilidad en los anales de la recuperación democrática. Cualquier semejanza con la actualidad no es pura coincidencia", en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 24, núm. 28, pp. 127-147.
- , 2014, "¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya? Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y Uruguay-México", en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 27, núm. 34, pp. 33-52.
- , 2021, "La política criminal uruguaya en la era progresista (2005-2020): el caso de la justicia para adolescentes", en *Sociologías*, vol. 23, núm. 58, pp. 80-104.
- Tenenbaum, Gabriel y Nilia Viscardi, 2018, *Juventudes y violencias en América Latina. Sobre los dispositivos de coacción en el siglo XXI*, Universidad de la República, Montevideo.
- , 2020, *Vidas castigadas. Historias de adolescencias detectadas por los sistemas de justicia de Montevideo y Ciudad de México*, Universidad de la República, Montevideo.
- , 2023, "Avances, retrocesos y problemas en la justicia para 'adolescentes' uruguaya del siglo XXI", en Arturo Alvarado y Gabriel Tenenbaum (coords.), *Los desafíos de la justicia para adolescentes en América Latina. Avances y retrocesos en el enfoque de derechos humanos*, El Colegio de México/Universidad de la República, México y Montevideo, pp. 241-292.
- Venosa, Andrea, 2021, "La situación del INISA a un año de gestión", en *La Diaria Opinión*, 13 de agosto. Disponible en línea: <<https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2021/8/la-situacion-del-inisa-a-un-ano-de-gestion/>>.
- Wacquant, Loic, 2004, *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Buenos Aires.

Sobre los autores

GABRIEL TENENBAUM es doctor en ciencias sociales con especialidad en sociología por El Colegio de México y profesor adjunto del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República (Udelar). Es corresponsable del grupo de investigación sobre violencias y juventudes en América Latina de la Comisión Sectorial de Investigación Científica-Udelar.

JUAN MANUEL GUTIÉRREZ es candidato a magister en sociología por la Universidad de la República (Udelar) y licenciado en sociología por la misma institución. Es integrante del grupo de investigación sobre violencias y juventudes en América Latina de la Comisión Sectorial de Investigación Científica-Udelar.